



07 FEB. 2018

DIVISION JURIDICA  
COMITE 4  
FMZ  
JEFE  
22 FEB. 2018

TOMADO RAZÓN  
27 FEB 2018  
Contralor General de la República (S)

01369/2018

OF DE PARTES DIPRES  
07.02.2018 12:42

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL D. PARTES  
22 FEB 2018

MODIFICA EL DECRETO N°3, DE 2016, QUE APRUEBA GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD DEL RÉGIMEN GENERAL DE GARANTÍAS EN SALUD.

Nº 08

SANTIAGO, 07 FEB. 2018

VISTO: lo dispuesto en los Párrafos 3, 4 y 5 del Título I, de la ley N° 19.966, que establece un Régimen General de Garantías en Salud; en el Decreto Supremo N° 69 de 2005, del Ministerio Salud, que aprueba el reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo a que se refiere la ley N° 19.966; y en el Decreto Supremo N° 121 de 2005, del Ministerio Salud, que aprueba el reglamento que establece normas para la elaboración y determinación de las Garantías Explícitas en Salud de la ley N° 19.966; Decreto Supremo N°3, de 27 de enero de 2016, del Ministerio de Salud, que aprueba Problemas de Salud y Garantías Explícitas en Salud a que se refiere la ley N° 19.966; Decreto Supremo N°21, de 2 de junio de 2016, del Ministerio de Salud, que rectifica el Decreto Supremo N°3 de 2016; el Decreto Supremo N°22, de 3 de julio de 2017, que modifica el decreto N°3, de 2016, que aprueba garantías explícitas en salud del régimen general de garantías en salud; en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo N°3, de 27 de enero de 2016, del Ministerio de Salud, se aprobaron las actuales garantías explícitas en salud del régimen general de garantías en salud.
2. Que, en el artículo 1º del individualizado decreto se detallan taxativamente las prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios del régimen, las que deben entregarse de acuerdo a la prescripción que realice el profesional competente tanto respecto a la frecuencia como al uso de algunas o todas las prestaciones, y conforme las especificaciones o características técnicas que establecen los artículos 1º y 3º, no procediendo la homologación de prestaciones.
3. Que, conforme lo dispone el artículo sexto del mismo decreto, se entiende formar parte de su artículo 1º el Anexo titulado "Listado de Prestaciones Específico".
4. Que, mediante Decreto Supremo N°22 de 3 de julio de 2017, del Ministerio de Salud, se incorporó un nuevo artículo 19 al referido Decreto Supremo N°3 de 2016, transcribiéndose en éste el Listado de Prestaciones Específico que formará parte de aquel una vez que entre en vigencia.
5. Que, si bien en ese Listado de Prestaciones Específico está incluido el tratamiento con Sofosbuvir para la Hepatitis C, a la época en que se tramitó el decreto supremo N°22, de 2017, del Ministerio de Salud, no estaba disponible en el mercado el medicamento compuesto por ese principio activo mas Velpatasvir, altamente recomendable para el tratamiento de aquel problema de salud.

6. Que, es fundamental que el Listado de Prestaciones Específico, junto con asegurar un tratamiento de calidad para el paciente, permita el acceso a medicamentos en distintas presentaciones o a medicamentos de distintos proveedores, circunstancia de máxima importancia para ofrecer alternativas terapéuticas y para minimizar el riesgo de desabastecimiento.
7. Que, la incorporación del medicamento en cuestión redonda administrativamente en una modificación al Listado de Prestaciones Específico que se encuentra transcrito en el nuevo artículo 19, del Decreto Supremo N°3 de 2016, incorporado a este por el Decreto Supremo N°22 de 2017. En concreto, se incluirá en aquel texto los principios activos Sofosbuvir / Velpatasvir en tres tratamientos garantizados para la Hepatitis C.
8. Que, conforme y en mérito de lo anterior, vengo en dictar el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Listado de Prestaciones Específico transcrito en el artículo 19 del decreto supremo N° 3, de 2016, del Ministerio de Salud, que aprueba Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud, en el siguiente sentido:

- 1) Sustitúyase la tabla número 69.2.3, que representa la canasta de la prestación "Tratamiento farmacológico con antivirales genotipo 1 (a y b), 4, 5 y 6", por la siguiente:

Glosa	Observaciones
Ribavirina	Tratamiento por 12 semanas
Sofosbuvir / Ledipasvir	Tratamiento por 12 semanas
Sofosbuvir + Daclatasvir	Tratamiento por 12 semanas
Sofosbuvir / Velpatasvir	Tratamiento por 12 semanas

- 2) Sustitúyase la tabla número 69.2.5, que representa la canasta de la prestación "Tratamiento farmacológico con antivirales Genotipo 2", por la siguiente:

Glosa	Observaciones
Ribavirina	Tratamiento por 12 semanas
Sofosbuvir	Tratamiento por 12 semanas
Sofosbuvir / Velpatasvir	Tratamiento por 12 semanas

- 3) Sustitúyase la tabla número 69.2.6, que representa la canasta de la prestación "Tratamiento farmacológico con antivirales Genotipo 3", por la siguiente:

Glosa	Observaciones
Ribavirina	Tratamiento por 24 semanas
Sofosbuvir + Daclatasvir	Tratamiento por 24 semanas
Sofosbuvir / Velpatasvir	Tratamiento por 12 semanas

**ARTÍCULO 2º.-** Las modificaciones al Decreto Supremo N°3, de 27 de enero de 2016, del Ministerio de Salud que aprueba Problemas de Salud y Garantías Explícitas en Salud a que se refiere la ley N° 19.966, introducidas por el artículo anterior, entrarán en vigencia conjuntamente con las modificaciones al mismo acto administrativo previstas en el Decreto Supremo N°22, de 3 de julio de 2017, del Ministerio de Salud, sustituyéndose para estos efectos las tablas número 69.2.3; 69.2.5; y 69.2.6 introducidas por el Decreto Supremo N°22, por aquellas señaladas en el artículo 1º del presente decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA  
UAC/OFICINA DE PARTES  
12 FEB 2018  
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA  
UAC/OFICINA DE PARTES  
15 FEB 2018  
DIGITALIZADO

DIRECCION DE PRESUESTOS  
OFICINA DE PARTES  
- 7 FEB 2018  
DOCUMENTO DIGITALIZADO